

Fernando VI, cuyos bellos jardines dieciochescos son como un magnífico balcón sobre el valle; las iglesias de Santa María de la Peña y San Felipe, esta última con un bonito rosetón en el hastial sobre la portada; el convento de las Bernardas, precedido de una bella plazuela; el de las Jerónimas y la iglesia de San Miguel. Completan el conjunto el castillo de Peña Bermeja y los restos de la Sinagoga.

Por otro lado, queda en pie gran parte del lienzo de la muralla, que aportilló la artillería borbónica cuando tras furioso asalto fue tomada la villa en el siglo XVIII. Se conserva también la magnífica puerta de Cozagón, con su elevado arco ojival, y la de la Cadena.

Los típicos rincones, las viejas mansiones blasonadas, las tortuosas calles, algunas con soportales, como la del Coso y la de las Armas, forman un conjunto urbano en extremo pintoresco y de indudable interés.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha sido oído el Ayuntamiento de la villa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional el casco antiguo de la villa de Brihuega (Guadalajara), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1203/1973, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa las obras y servicios necesarios para la revalorización del Castillo y Alcazaba de Utrera (Sevilla).

El Castillo o Alcazaba de Utrera, con su gran torre del homenaje, se levanta en la cima de una pequeña colina, que se hizo célebre en otras épocas, según lo comprueban diversos hechos históricos. Formaba parte de un amplio sistema defensivo, como lo demuestran los trozos de muralla que aún se conservan con los restos de treinta y cuatro torres y cuatro puertas que circundaban la población.

El Ayuntamiento de la ciudad tiene proyectada la reforma y embellecimiento de la Alcazaba, y para ello es necesario ocupar los terrenos aledaños, actualmente de propiedad particular, y que debe ser destinada a usos o servicios adecuados a su categoría monumental.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede reconocer la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo el embellecimiento y revalorización de la Alcazaba o Castillo de Utrera (Sevilla) y la adquisición de los terrenos aledaños por el sistema de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo el embellecimiento y revalorización de la Alcazaba o Castillo de Utrera (Sevilla), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los terrenos aledaños a dicho monumento, y que pertenecen en nuda propiedad a don Nicasio García López y en usufructo a doña Carmen López Santos, sien-

do beneficiario de esta expropiación el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Utrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1204/1973, de 19 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional la iglesia parroquial de Iznalloz (Granada).

La iglesia parroquial de Iznalloz (Granada) es una de las más hermosas que trazara Siloé. Corresponde al año mil quinientos cuarenta y nueve, y como otros muchos templos andaluces de esta época, tiene empaque y proporciones de verdadera catedral.

Es edificio de gran diáfania por cubrirse a nivel sus tres naves con ventanaje en el fondo de las capillas que la rodean. Toda la iglesia se encierra en un rectángulo; los contrafuertes quedan interiores entre capillas hornacinas, de manera que los muros exteriores resultan alineados en planta baja y por encima emergen los grandes contrafuertes. El ventanaje es de medio punto entre apilastros lisos; la puerta lateral, adintelada, con ménsulas en los rincones y frontón; las únicas líneas que avivan los parámetros lisos son las impostas y cornisas corridas.

El salón interior está dividido en tres naves por seis pilares exentos, en los que Siloé simplifica su propia creación granadina. El entablamento, de pocos vuelos, no corta la unidad ambiental; el pilar se prolonga en los arcos y nervaduras de las bóvedas, cuyas crucerías, muy simples, de clásica molduración forman círculos y cuatrillos.

Son también notables elementos del templo la esbelta torre, que discurre a cuatro cuerpos, de magistral ejecución y armonía; el campanario, que se encuentra en el último cuerpo, sobre el cual se levanta otro más pequeño, como soporte del tejado a cuatro aguas, y la portada, con sendas columnas pareadas, de estilo corintio, adosadas a los muros, de parecido extraordinario a la de la iglesia de San Jerónimo de Granada, pero con rasgos más patentes de monumentalidad en el elevado pedestal, sobre el que se levantan las columnas, que encuadran un notable arco de medio punto.

Todos estos valores deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia parroquial de Iznalloz (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCIÓN de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los premios de la Fundación Conde de Cartagena, correspondientes al presente año.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

- I. Vocabulario de una ciencia o técnica que no haya sido objeto de estudios léxicos previos.
- II. Estudio crítico y biográfico de un escritor español del siglo XIX.